



CTCP-10-00647-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

VICTOR JULIO ROMERO MORENO

victor.romero@mexichem.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-007881

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de 04 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-380-CONSULTA
Tema	INDEMNIZACIONES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Para el Grupo 1, la medición posterior de la cartera, el deterioro y la baja en cuentas de esta, se hará de acuerdo a lo dispuesto en la NIIF 9, párrafos 5.2, 5.5, y 3.2.

CONSULTA (TEXTUAL)

Favor ampliar su concepto CTPC-10-00407-2017 por las siguientes inquietudes:

1. ¿Su concepto adjunto aplicado para grupo 2 aplica en similar circunstancia para NIIF Plenas?
2. Cuando en su antepenúltimo párrafo del concepto se refiere a: "la entidad procederá a reconocer los derechos de cobro a cargo de la compañía de seguros" ¿necesariamente implica un registro (crédito) a Resultados (PyG)?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. ¿Su concepto adjunto aplicado para grupo 2 aplica en similar circunstancia para NIIF Plenas?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Tratándose de entidades que aplican el marco técnico normativo del Grupo 1, para la medición posterior de la cartera, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la NIIF 9, párrafo 5.2, para la medición del deterioro tendrá en cuenta lo dispuesto en la NIIF 9, párrafo 5.5, y para la baja en cuentas hará uso de lo dispuesto en la NIIF 9, párrafo 3.2.

2. Cuando en su antepenúltimo párrafo del concepto se refiere a: "la entidad procederá a reconocer los derechos de cobro a cargo de la compañía de seguros" ¿necesariamente implica un registro (crédito) a Resultados (PyG)?

Consulta 2017-230 a la que hace referencia el consultante

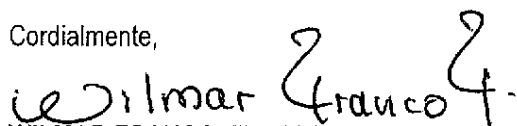
En la fecha en que sea exigible el reembolso del 90% del valor de la cartera, y se cumplan los requisitos para la baja en cuenta (Ver párrafos 11.33 a 11.35 del marco técnico del Grupo 2) **la entidad procederá a reconocer los derechos de cobro a cargo de la compañía de seguros**, dará de baja el saldo neto de la cartera (valor nominal menos el importe del deterioro), y reconocerá cualquier diferencia contra el estado de resultados. En todo caso, es de alta importancia que la entidad verifique que se ha transferido el control y que no existe ninguna responsabilidad asociada con los beneficios económicos futuros generados por la cartera que ha sido transferida a la compañía de seguros.

La respuesta es clara al indicar que la entidad dará de baja la cuenta por cobrar y las pérdidas por deterioro que hayan sido reconocidas, registrando a su vez una cuenta por cobrar a cargo de la compañía de seguros. Por lo anterior, no deben entenderse que la cuenta por cobrar a cargo de la compañía de seguros es contabilizada contra los ingresos de la entidad, esta es la contrapartida de la cuenta por cobrar, que es dada de baja en la fecha en que se hace exigible la garantía.

Por lo anterior, el ingreso o gasto reconocido en el estado de resultados, sólo sería aplicable cuando exista una diferencia entre el valor en libros de la cuenta por cobrar previamente registrada y que es dada de baja en cuentas, y la cuenta por cobrar a cargo de la compañía de seguros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 23 de Mayo del 2017

1-INFO-17-007881

Para: **consultasctcp@mincit.gov.co**

2-INFO-17-005906

CONSULTAS CTCP

Asunto: CONSULTA 2017-380 mapp

Buenas tardes adjunto respuesta a la consulta 2017-380

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-380 INDEMNIZACIONES
revwffRevGGL (2).pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
PROCESO DE TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
2015 - 2019



CD-174
11074

